

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Montepío Beato José Oriol» en la Entidad «El Ideal del Previsor», de Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío Beato José Oriol» y «Montepío El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío Beato José Oriol» fué inscrita con el número 847 y la Entidad «Montepío El Ideal del Previsor» lo fué asimismo con el número 990 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío Beato José Oriol», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío El Ideal del Previsor», que continuará inscrita con el número 990 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío El Ideal del Previsor» (Barcelona).

**RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la construcción de dormitorios de sirvientes, ampliación de almacenes y reforma y ampliación de lavaderos en la Residencia Sanitaria del S. O. E. en Valencia.**

Se abre concurso para la construcción de dormitorios de sirvientes, ampliación de almacenes y reforma y ampliación de lavaderos en la Residencia Sanitaria del S. O. E. en Valencia.

El presupuesto de contrata asciende a 1.314.587,93 pesetas, y la fianza provisional, del 2 por 100, a 26.291,75 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta sexta), o en las de su Delegación en Valencia, avenida del Marqués de Sotelo, números 8 y 10.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos públicos de obras del Instituto, y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro General de sus oficinas centrales o en el de su Delegación en Valencia, hasta las trece horas del día 15 de noviembre próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la obra tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera, Salón de Consejos), el día 22 de noviembre próximo, a las doce horas.

Madrid, 23 de octubre de 1961.—3.049.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 22 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.942, promovido por don Víctor Fernández Noguera.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.942, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Víctor Fernández Noguera, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1957, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la Orden del Ministerio de Industria de 15 de junio

de 1957, mediante la cual fué inscrita como marca en el Registro de la Propiedad Industrial con el número 313.793 la denominación de «Sinermicina», a favor de «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», para distinguir «substancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos y curativos de todas clases, veterinarios, desinfectantes y antiparásitarios para uso humano, productos químicos puros, antibióticos, sulfamidas, tónicos, vacunas y preparados organoterapéuticos», inscripción que declaramos sin ningún valor ni efecto y no ha lugar a imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.453, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.453, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 13 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Jefatura del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, denegatoria de la marca número trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco, pedida como derivada por dicha Sociedad a fin de distinguir un preparado farmacéutico (clase cuarenta del nomenclátor oficial), sin que haya lugar a imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.719, promovido por don José María Jorba Puigsubirá.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.719, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José María Jorba Puigsubirá, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada,

contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1958, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, entablado en representación de don José María Jorba Pulgubirri contra la resolución del Ministerio de Industria de 5 de septiembre de 1958, que concedió registro en el de la Propiedad Industrial a la marca «Estreptocalcines», con número 331.302, para «productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales, de veterinaria y desinfectantes» (clase cuarenta), debemos declarar y declaramos que dicha resolución de 5 de septiembre de 1958 se halla ajustada a derecho y, en su virtud, lo confirmamos y absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

*ORDEN de 23 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.143, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.143, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.» recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 10 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.» contra Orden del Ministerio de Industria de 6 de noviembre de 1958, que para distinguir «productos y especialidades químicas y farmacéuticas de todas clases» concedió a «Industrial Farmacéutica y Especialidades» la marca número 333.924, que dicha Sociedad Anónima había solicitado como derivada de otra marca anterior número 291.757, sin que haya lugar a imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Juan Salvador Lacomba para ampliar industria de confecciones en Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Salvador Lacomba en solicitud de autorización para ampliar industria de confecciones en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificac-

ción establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Salvador Lacomba para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Valera Ricci, S. A.» para instalar una industria de fabricación de géneros de punto en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Valera Ricci, S. A.» en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de géneros de punto en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado c), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Valera Ricci, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona,